

ACUERDO No. 0253/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El principio de cooperación contenida en la Ley 004 y el proyecto de convenio interinstitucional entre el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y el Consejo de la Magistratura; el Informe UNAJ/CM – N° 0899/2012; la Ley No. 025 del Órgano Judicial, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud a lo establecido en el art. 4 de la Ley 004, que establece que todas las entidades que tienen la misión de lucha contra la corrupción deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción; la Dra. Jessica Saravia A. mediante MTLCC-CH N° 339/2012, remite el borrador del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y el Consejo de la Magistratura, para su análisis y aprobación, en cuenta que el objetivo de suscribir el convenio condice con los propósitos de luchar contra la corrupción y se enmarcan dentro el marco legal, corresponde a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, autorizar a la Presidenta de la entidad la suscripción del presente convenio de conformidad al art. 180 inc. 1) de la Ley 025.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural “ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).” En este marco, el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece entre sus políticas y estrategias el objetivo de cero tolerancias a la corrupción e impunidad, con plena transparencia en el manejo de recursos y vigencia efectiva de mecanismos de control social pertinentes.

Que, la Política Nacional de Lucha contra la Corrupción es parte del Plan Sectorial de Desarrollo de Gestión Pública y Transparencia y del Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone la imprescriptibilidad y la retroactividad cuando se trata de delitos de corrupción; la obligación de todo boliviano de denunciar los actos de corrupción; asimismo, incluye el control social y la rendición pública de cuentas, para prevenir y luchar de forma efectiva contra los actos de corrupción, la lucha contra la corrupción no sólo consiste en la represión de aquellas conductas que dañan los intereses y recursos públicos, sino también, en la aplicación de políticas de transparencia.

CONSIDERANDO. Que, en el marco de lo establecido por el art. 4 de la Ley 004 “Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas”, todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos, conforme establece el art. 23- I.de la referida ley se crea el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción. II. El

SIIARBE tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 164-I. de la Ley del Órgano Judicial N° 025, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, art. 2. de la citada Ley 025, señala además que el Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, el Art. 232 de la CPE., señala que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 195 numeral 3 del texto constitucional es atribución del Consejo de la Magistratura, controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.

Que, de otro lado el Art. 7 párrafo III de la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, establece que el control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero corresponden al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio del control a cargo de la Contraloría General del Estado.

Que, para ejercer el control y fiscalización, conforme señala el art. 213 de la Ley 025, el Consejo de la Magistratura cuenta con el apoyo de una unidad de transparencia cuya finalidad es la Prevención y Lucha Contra la Corrupción; destinadas a promover la Transparencia del Órgano Judicial, formulando políticas institucionales, sustentadas en el acceso a la información, la ética, la rendición de cuentas y el control social, además el procesamiento de denuncias sobre posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia.

Que, conforme lo señalado es preciso poner en marcha la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, en relación a las competencias de la Unidad de Control y Fiscalización y la Unidad de Planificación; que se constituya además en una herramienta de lucha contra la corrupción.

CONSIDERANDO, Que, el art. 183 párrafo III, Numeral 15 de la ley del Órgano Judicial N° 025 señala en cuanto a las atribuciones del Consejo de la Magistratura en Políticas de Gestión, "Suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales".

Que, el objetivo de suscribir el convenio condice con estos propósitos y se enmarcan dentro las normas citadas, por lo que corresponde a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, autorizar a la Presidenta de la entidad la suscripción del presente convenio en



consideración a que la misma ejerce la representación del Consejo de la Magistratura conforme señala el art. 180 inc. 1) de la Ley 025

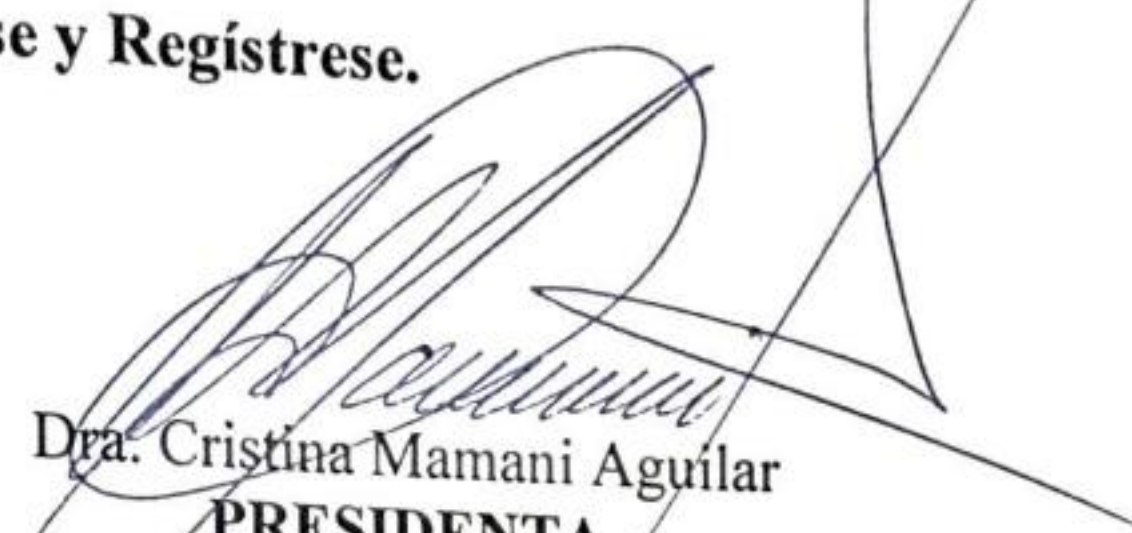
POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 y en uso de sus específicas atribuciones;


ACUERDA:

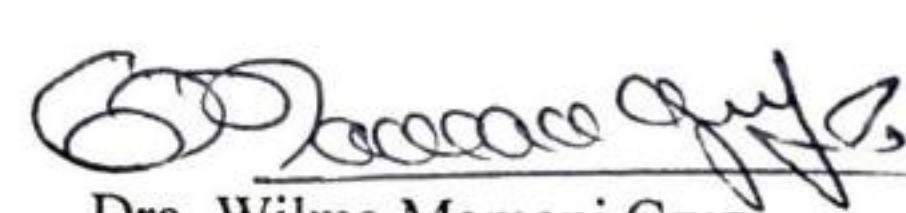
Primero.- AUTORIZAR a la Presidenta del Consejo de la Magistratura, la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, el Tribunal Supremo y el Consejo de la Magistratura.

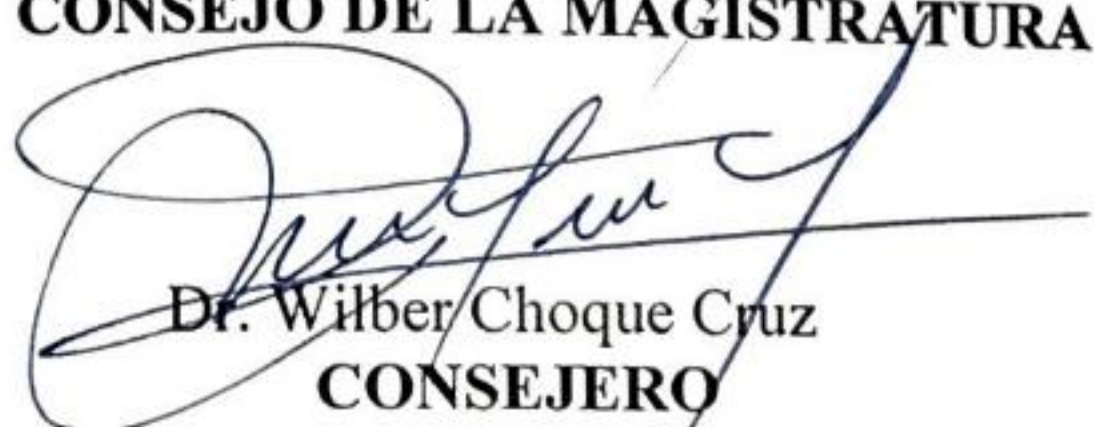
Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Regístrese, comuníquese y Regístrese.


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA